

RESOLUCION N° EX- 090A/4 -
TEMUCO, 29 JUN 2017

VISTOS: La solicitud de fecha 26-04-2017 presentada por don **MARIO RENE MARIN VERA**, con domicilio en parcela N° 1, sector Lolenco, comuna Angol, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación o rebaja de la sanción de multa, impuesta por Resolución s/n de fecha 15-03-2017, Causa Rol N° 7091010046-2017, emitida por la Unidad Angol perteneciente a la IX Dirección Regional Temuco del Servicio de Impuestos Internos, por infracción sancionada en el Art. 97 N° 10 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada.

2.- Que, al contribuyente se le cursó la Notificación de Infracción N° 1445951 de fecha 02-02-2017, por la infracción prevista y sancionada en el artículo 97 N° 10 del Código Tributario, configurada por *No otorgamiento de documentos legal alguno (boleta) por traslado de 240 cajas de tomates, desde Angol a Temuco para su venta, no posee documento para emitir. Hecho detectado en control carretero, trasladado en vehículo Patente WT9243.* En razón de esta infracción, la Unidad de Angol emitió la Resolución s/n de fecha 15-03-2017 mediante la cual aplicó una multa de \$720.000 y clausura del establecimiento del contribuyente por 6 días.

3.- Que, posteriormente el Departamento de Procedimientos Administrativos emitió la Resolución s/n de 31 de mayo de 2017 en la cual advierte un error en la calificación de la infracción, pues no correspondía catalogarla como aquella contemplada en el artículo 97 N° 10 del Código Tributario sino aquella prevista en el artículo 97 N° 17 del mismo cuerpo legal. En razón de esto, la Resolución s/n de 31 de mayo de 2017 procedió a anular la Notificación de Infracción N° 1445951 fecha 02-02-2017, la Resolución s/n de 15-03-2017 que ordenó la aplicación de la sanción de multa y clausura y el Giro folio N° 120956064 de 15-03-2017 que consigna la multa decretada.

4.- Que, con la anulación de la Notificación de Infracción N° 1445951 02-02-2017, la Resolución s/n de 15-03-2017 y el Giro folio N° 120956064 de 15/03/2017, la solicitud de 26-04-2017 en la que el contribuyente solicitó la condonación o rebaja de la sanción de multa impuesta por la Resolución s/n de 15-03-2017 carece de causa de pedir ya que la multa objeto de la solicitud ya fue anulada por el SII.

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a la solicitud de fecha 26-04-2017 presentada por el contribuyente antes individualizado, atendido que a la fecha el Giro folio N° 120956064 de fecha 15-03-2017 se encuentra anulado mediante Resolución de fecha 31-05-2017.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE personalmente o por cédula.




LIDIA CASTILLO ALARCON
DIRECTORA REGIONAL